

OSCAR GRAHAM YAMAHUCHI
Ministro de Economía y Finanzas

BETSSY BETZABET CHAVEZ CHINO
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

2053392-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Designan Director de la Oficina de Planeamiento y Cooperación Técnica de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 235-2022-MTC/01

Lima, 29 de marzo de 2022

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director/a de la Oficina de Planeamiento y Cooperación Técnica de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, siendo necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y, la Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01, que aprueba el Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor BLADIMIRO DIAZ BAZAN, en el cargo de Director de la Oficina de Planeamiento y Cooperación Técnica de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NICOLÁS BUSTAMANTE CORONADO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

2052980-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Fijan Bandas de Precios para el Diésel 2 destinado al uso vehicular, Gas Licuado de Petróleo destinado para envasado (GLP-E), Gas Licuado de Petróleo destinado a granel (GLP-G), el Gasohol de 84 octanos, las Gasolinas de 84 y 90 octanos, y establecen los Márgenes Comerciales

RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA DE REGULACIÓN DE TARIFAS ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 010-2022-OS/GRT

Lima, 29 de marzo de 2022

VISTOS:

El Informe Técnico Legal N° 176-2022-GRT elaborado por la División de Gas Natural y la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - Osinergmin.

CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 77 del Texto Único Ordenado de la Ley 26221, Ley Orgánica que norma las actividades de Hidrocarburos en el territorio nacional, aprobado con Decreto Supremo N° 042-2005-EM, se establece que *"las actividades y los precios relacionados con petróleo crudo y los productos derivados se rigen por la oferta y demanda"*, por tanto, dichos precios son libres y no se encuentran sujetos a regulación por parte de Osinergmin;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 010-2004 y sus modificatorias (en adelante "DU 010"), se creó el Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo (en adelante "Fondo"), como un fondo intangible destinado a evitar que la alta volatilidad de los precios del petróleo crudo y sus derivados se trasladen a los consumidores nacionales, cuyas disposiciones reglamentarias y complementarias se aprobaron mediante Decreto Supremo N° 142-2004-EF y modificatorias. Por otro lado, mediante la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29952, se dispuso la vigencia permanente del referido Fondo;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 4.1 del DU 010, Osinergmin es el encargado de actualizar y publicar, en el diario oficial El Peruano, las Bandas de Precios Objetivo (en adelante "Bandas") para cada uno de los productos definidos en el Fondo (en adelante "Productos"), cuya lista puede ser modificada por decreto supremo de acuerdo con el literal m) del artículo 2 del DU 010;

Que, en el "Procedimiento para la publicación de la Banda de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo", aprobado por Resolución N° 082-2012-OS/CD y modificatorias, se precisó que corresponde a la Gerencia de Regulación de Tarifas, publicar la actualización de las Bandas y la fijación de los Márgenes Comerciales;

Que, conforme a lo establecido en el numeral 4.10 del artículo 4 del DU 010 la modificación de los parámetros, tales como la frecuencia de actualización y la variación de las Bandas podrán efectuarse mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, y el Ministro de Energía y Minas;

Que, con fecha 6 de septiembre de 2021, se publicó el Decreto Supremo N° 023-2021-EM, en el cual se dispuso la inclusión del Gas Licuado de Petróleo destinado para envasado en la lista señalada en el literal m) del artículo 2 del DU 010 al Fondo. En el artículo 2 del referido Decreto se establecieron las condiciones técnicas para dicha inclusión;

Que, con fecha 9 de noviembre de 2021, se publicó el Decreto Supremo N° 025-2021-EM, en el cual se dispuso la inclusión del Diésel BX destinado al uso vehicular en la lista señalada en el literal m) del artículo 2 del DU 010 al Fondo. En el artículo 2 del referido Decreto se establecieron las condiciones técnicas para dicha inclusión;

Que, en ese contexto normativo, mediante Resolución N° 007-2022-GRT publicada el 24 de febrero de 2022 se fijaron las Bandas de Precios para el Gas Licuado de Petróleo destinado para envasado (GLP-E), el Diésel BX destinado al uso vehicular y el Petróleo Industrial 6 utilizado en generación eléctrica en sistemas eléctricos aislados (PIN 6 GGEE SEA), y se precisó que las Bandas de Precios y los Márgenes Comerciales aprobados para el Diésel BX destinado para uso vehicular y el GLP-E, estarán vigentes a partir del viernes 25 de febrero de 2022 hasta el jueves 31 de marzo de 2022;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2022-EM (en adelante, "Decreto 002") publicado el 28 de marzo de 2022 en Edición Extraordinaria del Diario Oficial El Peruano se modificaron disposiciones relacionadas con la estabilización del precio de los combustibles y se emitieron disposiciones adicionales. En su artículo 8 se estableció